

Resolución número 329. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 19:00 horas del 26 de octubre de 2023.

RESULTANDO

Que el día 17 de octubre de 2023, la señora Mariana de Los Ángeles Zuñiga Pérez, en su condición de Presente propietaria del partido Juntos San José, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 04 de noviembre de 2023, de las 09:00 horas a las 11:00 horas, en San José, en el cantón Central, en el distrito administrativo y electoral Zapote, *“La caravana dará inicio en avenida 36 (frente al redondel de toros, Zapote) en dirección este sobre calle la gloria (sic) con dirección a C.57 para continuar en calle 57 y cruzando hacia diagonal 30 (Zapote centro) con dirección hacia el norte con destino a la ruta nacional 215 doblando hacia la izquierda conectando con diagonal 26 dando vuelta sobre avenida 28A (frente al polideportivo Zapote) y regresando a diagonal 26 donde volvemos a conectar con la ruta nacional 215 con dirección al noroeste pasando frente al Parque de Nicaragua con dirección hacia el cementerio de Zapote saliendo del lado oeste de la Pops conectando con ruta nacional secundaria 215 doblando a mano derecha con ruta a calle 49 llegando a barrio El Merengue pasando frente a la Ferretería El Merengue interceptando con Av.34 (Quesada Durán) siguiendo a mano derecha con ruta hacia calle 47 llegando a la Y griega y conectando con calle 49 y María Cecilia en Quesada Durán frente a Trigo Dorado siguiendo en avenida 36 que conecta con avenida 40 frente a la última parada de la ruta de Zapote conectando nuevamente con diagonal 36 saliendo a un costado este de Correos de Costa Rica de Zapote para seguir con ruta hacia (sic) San Francisco sobre ruta nacional secundaria 204 pasando frente al Lagar de San Francisco de Dos Ríos siguiendo hasta llegar a mano derecha con Av.48A hasta terminar en el semáforo a mano izquierda con C.43 y llegando a la ruta 211 pasando frente a WMA hacia el noreste pasando frente al parque República Dominicana San Francisco centro doblando a mano derecha de la Panadería Moguelette que conecta con C.49 que lleva al polideportivo de San Francisco siguiendo ruta en C.49 hacia el parque Okayama San Francisco tomando ruta AV.66, de la farmacia San Francisco mano izquierda 500 metros hacia mano derecha para ingresar a Av.66 y pasar frente al parque El Bosque siguiendo a un costado derecho del parque sobre calle 35 urbanización El Bosque hacia el norte pasando frente a la carnicería El Bosque pasando frente al parque La Copa para finalizar en gasolinera Delta San Francisco”, según consecutivo número 602.*

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política, siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos *“serán reglamentadas por la ley”*.

II. Que el Código Electoral, ley número 8765 del 19 de agosto de 2009, dispone en su numeral 137 que *“Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades*

correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE”, todo ello de conformidad con las disposiciones tanto legales como reglamentarias vigentes que se dirán.

III. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto número 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en Diario Oficial *La Gaceta* número 136 del 16 de julio de 2013, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales permisos deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

IV. Que analizada que fue la solicitud formulada por el partido interesado, y sin perjuicio de lo que dispongan las otras autoridades públicas competentes que administran el sitio público en el cual la actividad propuesta se quiere realizar, esta unidad resolutoria no ve impedimento legal alguno para que la actividad propuesta se verifique tal y como se solicitó, estimándose que se halla ajustada a la normativa jurídica vigente en **materia estrictamente electoral**.

Para efectos de control administrativo y con base en el recorrido antes indicado, se deja constancia expresa que los distritos electorales de Zapote, San Francisco de Dos Ríos y Santa Marta, correspondientes al cantón Central de la provincia de San José, serán atravesados por la caravana aquí referida.

POR TANTO

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho, y citas legales, se aprueba la solicitud formulada según número de consecutivo 602 en razón de su procedencia legal, siempre sujeta al cumplimiento efectivo de todas aquellas disposiciones de seguridad, orden, integridad y conveniencia necesarias al momento de realizarse. El Cuerpo Nacional de Delegados supervisará el cumplimiento oportuno y efectivo de dichas disposiciones. Tratándose de una actividad ambulatoria y con una ruta definida, se apercibe al partido gestionante el deber de sujetarse a la ruta escogida y asimismo aquí autorizada. **Se le hace saber al partido aquí interesado que la presente aprobación no prejuzga acerca de los demás requisitos legales exigidos por otras normas, debiendo de previo a la actividad gestionar los permisos de las respectivas autoridades municipales, de salud o de otra índole, acordes con la naturaleza de la actividad proyectada.** Se apercibe expresamente al partido interesado el cumplimiento del párrafo tercero del artículo 12 del reglamento precitado, en cuanto al deber de iniciar la actividad aquí autorizada puntualmente a la hora solicitada y aquí aprobada. Se apercibe también expresamente al partido interesado en cuanto a la necesaria presencia de alguna de las personas designadas como encargada de la actividad para que la misma pueda iniciarse, con el deber de mantenerse siempre y durante su realización, bajo pena de tenerla por no verificada en caso de determinarse su ausencia. Respecto de la hora de inicio, y con fundamento siempre en el párrafo tercero del artículo 12 del mismo

reglamento antes citado, el Cuerpo Nacional de Delegados dará, no obstante, un plazo prudencial de quince minutos de espera, cumplidos los cuales y ante la inasistencia de ninguna de las personas encargadas de la actividad, se retirará del lugar, entendiéndose que posterior a ello la actividad no se podrá verificar y se tendrá por no realizada para todos los efectos, inclusive los de naturaleza sancionatoria dispuestos en el inciso b) del artículo 291 del Código Electoral en relación con el numeral 12 párrafo tercero del decreto 7-2013 aquí mencionado. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

